

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no ven-
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NÚMERO 21.

CAMINOS VECINALES.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me ha comunicado con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.

“Siendo posible que llegue el caso de tener que emplear la prestación personal en el presente año para la construcción y mejora de los caminos vecinales de todos los pueblos del Reino, y pudiendo producir graves dificultades y errores la aplicación y exacción de este impuesto, si se verifica con precipitación; y no se ejecutan de antemano las operaciones indispensables para conocer aproximadamente este recurso y el uso que convendrá hacer de él; se ha servido prevenirme S. M. encargué á V. S. que, sin perjuicio de acelerar por cuantos medios le dicte su celo la clasificación de los caminos de esa provincia, cuyos itinerarios deben arreglarse al modelo circular con fecha 24 del mes anterior, disponga V. S. también sin pérdida de momento que los Ayuntamientos formen desde luego los padrones de prestación personal, conforme á lo prescrito en los artículos 39 y 40 del reglamento de 8 de Abril último, y con los trámites prefijados en los artículos 46 y 47 del mismo reglamento, en la inteligencia de que los expresados padrones deberán ser comprobados y

rectificados después por los directores de caminos vecinales, que darán cuenta á V. S. de las omisiones u ocultaciones que hallaren á fin de que recaiga sobre los Ayuntamientos y repartidores de contribuciones la responsabilidad á que haya lugar por las faltas cometidas voluntariamente.”

En su virtud los Sres. Alcaldes de acuerdo con los repartidores de contribuciones de sus respectivos distritos, procederán inmediatamente á formar el expresado padron, y poniéndole al público acto continuo por espacio de un mes, conforme á lo que prescribe el artículo 46 del reglamento del ramo, me le remitirán con las reclamaciones que se presenten y no hayan sido atendidas, para los fines que determina el 47, de manera que se halle en este Gobierno político á la mayor brevedad.

Los Alcaldes procurarán bajo su mas estrecha responsabilidad incluir en el padron de que se trata á todos los que con arreglo á lo que dispone el artículo 41 y siguientes del citado reglamento tengan obligación de contribuir para el servicio que le motiva, y á fin de evitar cualquiera duda y confusión que en lo sucesivo pudieran ocurrir, se atenderán al modelo que se inserta á continuación formando el correspondiente cuaderno con hojas de á pliego en el cual, observando el orden de las casillas, expresarán con la debida separación y claridad los sugetos y efectos que sean objeto de esta contribucion, y como por necesidad habrán de hacerse innovaciones en el transcurso del tiempo, cuidarán á la vez de dejar en cada una de dichas casillas después del nombre del sugeto ó del efecto inscrito, el claro que juzguen prudente para poner las notas oportunas.—Santander 26 de Enero de 1849.—
Ignacio T. Yañez.

A la vuelta el modelo que se cita.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Padron que forma el Alcalde en union de los repartidores de contribuciones de este distrito municipal de todos los contribuyentes sugetos à la prestacion personal, para la construcción y mejora de los caminos vecinales, conforme à lo que prescriben los artículos 39 y 40 del Reglamento del ramo de 8 de Abril último para los fines que determinan el 46 y 47 del mismo.

Partido de

Ayuntamiento de

Nombre del Pueblo.	Calle ó Barrio.	Nombre y apellido de cada varon que sea miembro ó criado de su familia.	Número de carros, carretas, carruajes de otra especie, y de animales de carga, de tiro y de silla que empleen en su labor dentro del término del pueblo.	Las causas que hay para exceptuar á algunos individuos de este servicio como la edad ect.	Esta casilla se dejará en blanco para hacer en ella las variaciones que ocurran cada año, sin perjuicio de cierto espacio que tambien quedará despues de la inscripcion de cada vecino.
Santander.	Atarazanas ó Miranda.	Pedro Fernandez. Juan Fernandez, hijo. Antonio Gimenez, sobrino. Santos Ramirez, criado.	Tiene un carro, dos vacas, un par de bueyes &.	Pedro Fernandez, por sexagenario etc. Santos Ramirez, criado. Por menor de 18 años etc.	

CAPITULO III.

De la Junta de Profesores.

Art. 21. Los profesores, presididos por el director, formarán una junta que será puramente facultativa. A esta junta se convocará al regente del dibujo de imitación, cuando convenga oír su opinión en algún asunto relativo á su ramo.

El ayudante que sea secretario de la junta no tendrá voto en ella.

Art. 22. Las actas se extenderán en un libro, firmándolas el secretario y con el V.º B.º del director. Se redactarán de modo que den una idea exacta de los acuerdos tomados por la junta, y al márgen de ellas se pondrán los nombres de los que hayan asistido á cada sesión.

Art. 23. Para que haya junta se necesita que se reúnan tres vocales al ménos, contando entre ellos el director, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el presidente en caso de empate.

La votación empezará por el profesor mas moderno y cualquier vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular.

Art. 24. La junta tendrá sesión ordinaria al principio de cada mes, y extraordinaria siempre que lo disponga el director.

Art. 25. Siendo el principal objeto de esta junta promover las mejoras de la enseñanza, y cuidar de que la instrucción se conserve al nivel de los adelantos que se hagan en Europa, se tratará en ella del régimen de los estudios, y con este fin, á la conclusión de cada curso todos los profesores presentarán para el siguiente los programas de sus respectivas enseñanzas. Estos programas se examinarán y discutirán por la Junta, que podrá hacer en ellos las alteraciones y rectificaciones que estime convenientes. Aprobados que sean, se sacarán dos copias; una para conocimiento de la Dirección general de Instrucción pública, y otra para que se conserve en la biblioteca del establecimiento, teniendo los profesores obligación de sujetarse á ellos en sus explicaciones.

Art. 26. La Junta propondrá al Gobierno las obras de texto que hayan de servir á los alumnos en cada curso.

Art. 27. En la sesión de 1.º de Diciembre se nombrará á un profesor que haga las veces de depositario de la escuela para el año siguiente, pudiendo ser reelegido el mismo para este cargo durante tres años consecutivos.

Art. 28. Inmediatamente después de su instalación procederá la junta á formar un reglamento interior de la escuela, que remitirá al Gobierno para su aprobación.

CAPITULO IV.

De los alumnos.

Art. 29. Para ser admitido de alumno en la escuela preparatoria se necesita:

- 1.º Tener 16 años cumplidos, y no pasar de los 25.
- 2.º Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de certificación del párroco y del alcalde del pueblo donde resida el aspirante.

3.º Probar por medio de certificación haber hecho en establecimiento debidamente autorizado los estudios siguientes

Gramática castellana.

Geografía.

Nociones de historia natural

Asistencia, por lo ménos de un año á la asignatura de religión y moral.

4.º Acreditar por medio de exámen en la escuela el conocimiento de las materias siguientes:

Aritmética.

Álgebra, con inclusión de las ecuaciones superiores.

Geometría especulativa y práctica.

Trigonometría rectilínea y esférica con el uso de las tablas logarítmicas.

Aplicación del álgebra á la geometría, incluidas las superficies de segundo grado.

Dibujo lineal ó de figura.

Traducción del idioma francés.

Art. 30. Todos los años se señalará por la Dirección general de Instrucción pública la obra ú obras de matemáticas que crea conveniente para dar á conocer la extensión con que han de exigirse estas materias, sin que se entienda que los aspirantes han de haber estudiado por las mismas obras.

Art. 31. En el dibujo lineal bastará la delineación de una máquina ó de un órden de arquitectura, y en el de figura se ejecutará una cabeza.

Art. 32. La convocatoria para la admisión de alumnos en la escuela preparatoria se hará en los primeros días de Agosto por medio de la Gaceta y del Boletín oficial del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y hasta el último día del propio mes se admitirán solicitudes de los aspirantes. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la partida de bautismo del interesado y de los demás documentos que exige el artículo 29, y se presentarán en la secretaría de la escuela.

Art. 33. Desde el día 1.º de Setiembre empezarán los exámenes para la admisión de alumnos. Estos exámenes se verificarán ante una comisión, compuesta de tres profesores de los establecimientos de instrucción pública de Madrid, nombrados al efecto todos los años por la Dirección general del ramo, y presididos por el director de la escuela.

Art. 34. Los ejercicios serán cuatro, por el órden siguiente:

1.º Sobre aritmética y álgebra.

2.º Sobre los demás ramos de matemáticas que se exigen para la admisión.

3.º Sobre dibujo.

4.º Sobre traducción del francés.

Art. 35. Los dos primeros consistirán en preguntas de los examinadores, por espacio de una hora.

El de dibujo se reducirá á examinar los diseños que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de una parte de ellos, que harán en la misma escuela.

El de francés se verificará traduciendo el candidato de repente durante el tiempo que los jueces estimen necesario.

Art. 36. La calificación de los examinados se hará con las notas de sobresalientes, bueno, mediano y malo. El último día del exámen, cada juez pondrá en la relación que se le presente al efecto la nota correspondiente al juicio que hubiere formado de cada examinando, y la firmará.

Art. 37. El director pondrá á continuación sus notas; y teniendo presente que las inferiores para entrar en la escuela son las de bueno por pluralidad en

matemáticas, y *mediano* por pluralidad en dibujo y francés, hará la propuesta correspondiente á la Direccion general de Instruccion pública, para que esta acuerde los aspirantes que han de ingresar en la escuela, con arreglo á las expresadas notas.

En el caso de que no resulte unanimidad ó pluralidad, la nota intermedia será la que determine el resultado.

Art. 38. Las relaciones de las notas de censura se extenderán por duplicado con arreglo al formulario número 1.º Una de ellas se pasará á la direccion general de instruccion pública, y la otra quedará archivada en la secretaría de la escuela.

A los candidatos que no fueren admitidos se les devolverán, mediante recibo, los documentos que hubieren acompañado á su solicitud.

Art. 39. Los alumnos admitidos en la escuela, pagarán cada año 160 rs. por derechos de matrícula.

Art. 40. Al principio de cada curso presentarán los alumnos á sus catedráticos los libros de texto de sus respectivas asignaturas para que los rubriquen en la primera y última hoja. Tambien se proveerán de los instrumentos y útiles necesarios que se fijen en el reglamento interior para la clase de dibujo.

Art. 41. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos son:

Arresto en su casa.

Arresto en la escuela en un cuarto destinado al efecto.

Expulsion del Establecimiento.

Art. 42. El director impondrá estos castigos por sí ó á propuesta de los profesores y ayudantes. Los dos primeros estarán en sus facultades, no excediendo de 15 dias, y entendiéndose que los alumnos arrestados han de asistir á las clases: en cuanto el tercero, lo propondrá al Gobierno para que tome la resolucion conveniente.

CIRCULAR NUMERO 22.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Habiéndose presentado presos al Juez de primera instancia de Villacarriedo Francisco Olavarrieta, Cipriano Perez, y Miguel y Francisco Gándara que se citaban en la circular número 18, inserta en el Boletin oficial de 24 del corriente, los Sres. Alcaldes practicarán las mas activas diligencias para la captura de los otros dos reos principales Francisco y Manuel Perez, cuyos nombres y señas se reproducen á continuacion, remitiéndolos, caso de ser habidos á disposicion de dicho Sr. Juez con toda seguridad. Santander 27 de Enero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Señas de los reos.

Francisco Perez, de edad 23 años, estatura sobre cinco pies y tres pulgadas, cuerpo regular, cara redonda, color bueno y algo encendido, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada con un poco de patilla. Viste pantalon de paño ablandado con remonta negra, chaqueta de paño negro, cachucha tambien de paño acuarteronada con cordones ó borla plateada. Es de oficio herrero.

Manuel Perez, de edad de 31 años, alto, cuerpo fornido, cara larga, color trigueño, barba cerrada sin patilla. Viste pantalon azul con remonta negra todo de

paño, chaqueta de id., color de pasa y sombrero alto. Es de oficio peinero, y suele ejercerle todos los veranos hácia los partidos de Briviesca y Velorado y otros de la provincia de Logroño.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la Provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

„Esta Direccion general en uso de las facultades que la concede la Instruccion de 5 de Setiembre de 1845, ha acordado conferir el cargo de Recaudador de la contribucion territorial de esa capital, durante todo el corriente año, á D. Francisco Logú, y el de la industrial de la misma por igual época á D. Julian Morauski; con sugesion los dos interesados á todas las condiciones y responsabilidades establecidas por la mencionada instruccion y bajo la fianza en las especies y cantidades que determina el artículo 4.º de la Real orden de 23 de Mayo de 1846.—Y lo dice á V. S. para los efectos correspondientes; con encargo de que previo el oportuno afianzamiento en los términos espresados, se entreguen á dichos sugetos las respectivas listas cobratorias en la forma prevenida en el artículo 28 de la circular de 8 de Setiembre último: sirviéndose V. S. dar en su dia cuenta del resultado.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 23 de Enero de 1849.—José María Romeu.

ANUNCIO.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

D. Angel María Lopez, natural de Castañeda, solicita pasaporte para trasladarse á la Habana.

D. Valentin Fernandez Bolado, natural de Cacicedo, solicita pasaporte para trasladarse á la Habana.

D. Florentino Tiburcio del Barrio y Gana, y D. Joaquin Urbano de Quintana y Tomás, naturales de Castro-urdiales han solicitado pasaporte para trasladarse á la Habana.

D. Juan José Remigio de Santiago, natural de Heras ha solicitado pasaporte para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias. Santander 28 de Enero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

El Cónsul de la República francesa en Santander, ignorando el domicilio de las Sras. D.ª Josefa Calderon y Espeña, D.ª María y D.ª Isabel Rasines, residentes en esta provincia, invita á dichas Señoras se presenten á recibir una comunicacion que les interesa muy particularmente.

Imp., lit. y lib. de Martinez.